

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 462**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA**  
**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL Nº**  
**27.592 DENOMINADA " LEY YOLANDA".**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

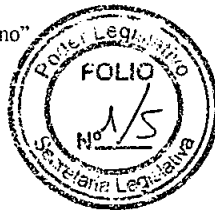
Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
16 DIC 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 462	Hs. 1233
FIRMA:	

"2020- Año del General Manuel Belgrano"



Ushuaia, 16 de Diciembre de 2020.-

NOTA Nº 436 /20  
LETRA: BLOQUE FORJA

**FUNDAMENTACION**

Sra. Presidente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio al Cuerpo Legislativo, con el objeto de enviar proyecto de Ley a los fines de adherir a la Ley Nacional Nº 27592 denominada "YOLANDA" , a través de la cual se garantiza la formación integral en perspectiva de desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para las personas que se desempeñen en la función pública, imponiéndose a ese fin la capacitación obligatoria en la temática de desarrollo sostenible y ambiente en todos sus niveles y jerarquías. En su artículo 12 la mencionada norma invita a las provincias a adherir a la presente ley.-

Siendo que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha sido precursora en la protección del medio ambiente, es así que el 17 de mayo de 1991 al dictarse la Constitución Provincial, se reivindicó ese derecho en el Preámbulo de la Carta Magna Provincial, cuyo texto se

transcribe a continuación:

*" EL Pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de sus representantes reunidos en Convención Constituyente, declarándose como parte de la Patagonia, y con el objeto de ratificar su indisoluble integración a la Nación Argentina; exaltar la dignidad humana protegiendo los derechos individuales y sociales; garantizar la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad consolidando un Estado de Derecho bajo el imperio de la Ley; asegurar a todos los habitantes el acceso a la educación, al desarrollo cultural y a los medios para la preservación de la salud; proteger el medio ambiente; reivindicar el dominio de los recursos naturales y promover el desarrollo económico para el logro del bienestar general, organiza su gobierno subordinado a los principios de racionalización,*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.I.A.

DANIEL RIVAROLA  
Legislador Provincial  
Bloque FORJA  
PODER LEGISLATIVO

Emanuel TRENINO MARTIRE  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.I.A.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



*descentralización y subsidiariedad, bajo el régimen democrático y federal y la forma republicana y representativa, afianzando la autonomía municipal e invocando la protección de Dios, sanciona y promulga esta Constitución para sí, para su posteridad y para todos los hombres de buena voluntad que quieran habitar el suelo de la Provincia.".-*

Siguiendo con el mismo criterio de protección ambiental en el artículo 25 de la Constitución Provincial establece lo siguiente:

*"Todo habitante tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna."*

Con posterioridad a ello, en el año 1994 se realiza la reforma constitucional a nivel nacional, oportunidad en consonancia con la normativa provincial se incorpora el artículo 41: Derecho al ambiente:

*"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.".-*

Así es que el ambiente al cual todos tienen derecho recibe adjetivaciones: "sano", "equilibrado", "apto para el desarrollo humano" y "apto también para las actividades productivas" que satisfacen las necesidades humanas sin comprometer las de las generaciones futuras. Es la fórmula con que la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo ha definido al "desarrollo sustentable".

Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

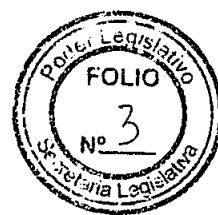
DANIEL RIVAROLA  
Legislador Provincial  
Bloque FORJA  
PODER LEGISLATIVO

Emmanouil MARTÍN  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



Entendiéndose como:

- a.- Ambiente "sano" al que facilita la instalación de las personas en un entorno favorable a su bienestar.
- b.- Ambiente "equilibrado" apunta por su parte, a la conjunción entre el entorno y las actividades que despliegan las personas, de forma que propenda al mismo bienestar y al desarrollo humano, sin deterioro para el ambiente.-

El llamado desarrollo sustentable o sostenible configura un tipo o modelo de desarrollo duradero que haga posible la vida de los seres humanos, de la fauna y de la flora en nuestro planeta tierra, todo ello enmarcado en el entorno ambiental que hace las veces de hábitat. Para que así sea resulta imprescindible que las políticas de desarrollo en y para cada presente tomen muy en cuenta también el futuro, porque la perturbación o el daño ambiental no siempre son inmediatos sino que pueden producirse tardíamente si ya, desde ahora no se adoptan las precauciones necesarias.-

Ahora es trascendente delimitar el alcance del término ambiente, el que no se circunscribe al entorno físico y sus elementos naturales: agua, atmósfera. Biosfera, tierra, subsuelo, sino que hay que añadir todos los elementos que el hombre crea y que posibilita la vida, la subsistencia y el desarrollo de los seres vivos. Tales organismos vivos componen un sistema y una unidad, con interacciones en un espacio determinado entre los mismos seres vivos y sobre el ambiente que forman parte. Es el ecosistema, y es la ecología entendida como la relación de esos organismos con el entorno y las condiciones de existencia.-

Pero como el hombre es un ser social, el ambiente también se integra con otros ingredientes que, latamente, cabe calificar como culturales, es así como debemos agregar el patrimonio artístico e histórico que no en vano recibe el apodo de patrimonio cultural.- Asimismo a estos contenidos se debe incorporar el paisaje al patrimonio natural.-

Por ello, se debe interpretar que el ambiente abarca

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

*Mónica Mabel ACOSTA*  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

*DANIEL RIVAROLA*  
Legislador Provincial  
Bloque FORJA  
PODER LEGISLATIVO

*FRANCISCO MARTINEZ*  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.

*[Signature]*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

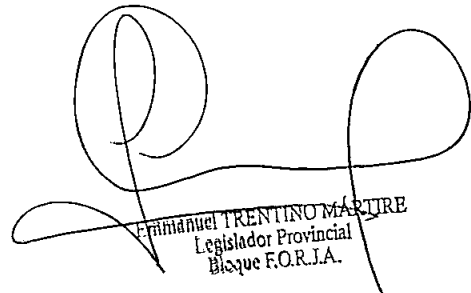


todos los ámbitos- naturales y construidos por el hombre- donde se alojan la persona humana y sus actividades y que siempre debe procurarse su protección y evitar mediante acciones directas la prevención de posibles daños del mismo, para ellos es necesaria la concientización mediante la capacitación.-

La importancia de los fundamentos expuestos por los autores del proyecto de Ley presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación, hoy convertida en la denominada "LEY YOLANDA" son compartidos por los legisladores del bloque FORJA y por ello se hace necesario adherir a la Ley Nacional Nº 27592, solicitando a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.-



DANIEL RIVAROLA  
Legislador Provincial  
Bloque FORJA  
PODER LEGISLATIVO



Emanuel TRENTINO MARTIRE  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.



Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



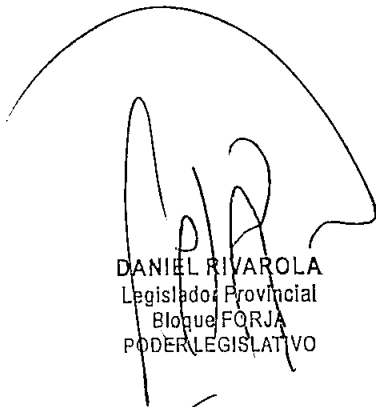
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

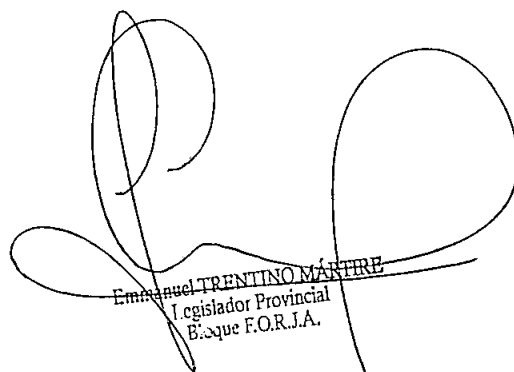
**Artículo 1º** .- Adhiérase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos, a la Ley Nacional Nº 27592 denominada "Ley Yolanda" .-

**Artículo 2º**.- Se invita a adherir a la Municipalidad de Ushuaia, Municipalidad de Tolhuin y Municipalidad de Rio Grande.-

**Artículo 3º**.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



DANIEL RIVAROLA  
Legislador Provincial  
Bloque FORJA  
PODER LEGISLATIVO



Emanuel TRENINO MARTÍNEZ  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.



Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.